



ANTECEDENTES

- I. El 22 de abril de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ)**, **Oficina del C. Secretario** y a la **Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP)**, la siguiente solicitud de información:

"cuánto dinero tiene el fondo de Responsabilidad Ambiental, cuales son las bases y reglas de operación y en que se han destinado estos recursos específicamente en qué casos se han destinado a reparar el medio ambiente, quienes lo integran actualmente" (SIC)

- II. El día 27 de abril de 2016, el Titular de **UCAJ** emitió el oficio núm. **112-002027**, mediante el cual informa a este Comité que de acuerdo a los registros en el archivo de trámite así como en el sistema de control de gestión de esa Unidad, no se encuentra evidencia alguna que se hubiese remitido para validación u opinión jurídica ningún documento relativo al Fondo de Responsabilidad Ambiental, por lo que solicitó confirmar la inexistencia en términos del artículo 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.
- III. El día 3 de mayo de 2016, el Titular de la **Oficina del C. Secretario** emitió el oficio núm. **00475**, mediante el cual informa a este órgano colegiado que después de una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos, no se logró identificar documento alguno con la información solicitada, por lo que solicitó confirmar la inexistencia en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción V de su Reglamento.
- IV. El día 3 de mayo de 2016, el Titular de la **DGPP** emitió el oficio núm. **511.5/1050**, mediante el cual informa a este Comité de Información que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los archivos relativos a fideicomisos, mandatos y actos jurídicos, se informa que la información solicitada referente al Fondo de Responsabilidad Ambiental no obra en sus archivos, por lo que solicitó confirmar la inexistencia en términos del artículo 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

32

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 221/2016 QUE EMITE EL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600138516.**

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar la inexistencia de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG; 70, fracción V de su Reglamento, 4 y 8 fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 5.4 del Manual en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal.
- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IV. Que la **UCAJ, Oficina del C. Secretario** y la **DGPP**, señalaron en sus oficios con números **112-002027, 00475 y 511.5/1050**, que de la minuciosa y exhaustiva búsqueda efectuada en los archivos de la **Oficina del C. Secretario**; así como en el sistema de control de gestión y registros del archivo en trámite de la **UCAJ** y en los archivos documentales relativos a fideicomisos, mandatos y actos jurídicos de la **DGPP**, no se encontró la información solicitada.

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no se encuentra en los archivos de la **UCAJ, Oficina del C. Secretario** y la **DGPP**, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información señalada en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, ya que después de haber realizado una minuciosa y exhaustiva búsqueda no se encontró la información, como lo señalaron la **UCAJ, Oficina del C. Secretario y la DGPP**, en sus oficios con núm. **112-002027, 00475 y 511.5/1050**, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **UCAJ, Oficina del C. Secretario y la DGPP**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 23 de mayo de 2016.



32 **Dr. Arturo Flores Martínez**
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



33 **Lic. Santa Verónica López**
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



34 **Lic. Jorge Legorreta Ordorica**
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS JURIDICOS

OFICIO NUMERO 112-002027

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

México, Distrito Federal, a 27 de abril de 2016.

ING. RODOLFO LACY TAMAYO
SUBSECRETARIO DE PLANEACION Y POLITICA AMBIENTAL
PRESIDENTE DEL COMITE DE INFORMACION
P R E S E N T E.

Se hace referencia a la solicitud de acceso a información registrada en INFOMEX con el folio número **1600138516**, recibida el día 26 de abril de 2016, mediante la cual se solicita:

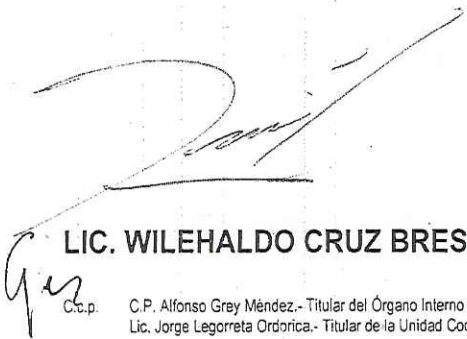
“Cuánto dinero tiene el fondo de Responsabilidad Ambiental, cuales son las bases y reglas de operación y en que se han destinado estos recursos específicamente en qué casos se han destinado a reparar el medio ambiente, quienes lo integran actualmente.”

Al respecto, hago de su conocimiento que de acuerdo a los registros en el archivo de trámite así como en el sistema de control de gestión de esta Unidad Coordinadora, no se encuentra evidencia alguna que se hubiese remitido para validación u opinión jurídica ningún documento relativo al Fondo de Responsabilidad Ambiental..

Por lo anterior, esta Unidad Coordinadora en apego a lo dispuesto en el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, solicita se decrete la inexistencia de la información solicitada.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD



LIC. WILEHALDO CRUZ BRESSANT

C.c.p.

C.P. Alfonso Grey Méndez.- Titular del Órgano Interno de Control.- Para su conocimiento.- Presente.

Lic. Jorge Legorreta Ordorica.- Titular de la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia.- Mismo fin.- Presente.

OFICINA DEL C. SECRETARIO
SECRETARÍA PARTICULAR
DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y CONTROL
DE GESTIÓN
OFICIO NÚM. 00475

Ciudad de México, a 03 MAY 2016

Asunto: Confirmación de la Inexistencia de Información
Folio 0001600138516.

M. EN C. RODOLFO LACY TAMAYO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DE LA SEMARNAT
PRESENTE.

En cumplimiento al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, le informo que en relación a la solicitud de acceso a la información con folio **0001600138516**.

“Cuánto dinero tiene el fondo de Responsabilidad Ambiental, cuales son las bases y reglas de operación y en que se han destinado estos recursos específicamente en qué casos se han destinado a reparar el medio ambiente, quienes lo integran actualmente.”

Al respecto, le solicito confirmar la inexistencia de la información referida en base a lo siguiente:

MOTIVOS: se informa que después de una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos que obran en la Oficina del C. Secretario, no se logró identificar documento alguno con la información solicitada.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

LA DIRECTORA GENERAL TÉCNICA Y CONTROL DE GESTIÓN.



LIC. ADRIANA MICHEL LÓPEZ

C.c.p.- Lic. Jorge Legorreta Ordorica, Titular de la Unidad de Enlace.-para su atención.
Lic. Alfonso Grey Méndez, Titular del Órgano Interno de Control.- Presente

Av. Ejército Nacional núm. 223, Piso 22, Ala "A", Col. Anáhuac, C.P. 11320, Deleg. Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel. (55) 5628 0600 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ACUSE

Oficialía Mayor

Dirección General de Programación y Presupuesto

Oficio No. 511.5/ 1050

Ciudad de México, a 03 MAY 2016

Asunto: Confirmación de la Inexistencia de
Información, Folio No. 1600138516,

Dr. Rodolfo Lacy Tamayo

Subsecretario de Planeación y Política Ambiental y
Presidente del Comité de Información de la SEMARNAT
P R E S E N T E.

En cumplimiento al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, le informo que el pasado 26 de abril de 2016, la Dirección General de Programación y Presupuesto, recibió la solicitud de información con número de folio 1600138516, en donde se solicita:

"...cuánto dinero tiene el fondo de Responsabilidad Ambiental, cuales son las bases y reglas de operación y en que se han destinado estos recursos específicamente en qué casos se han destinado a reparar el medio ambiente, quienes lo integran actualmente."

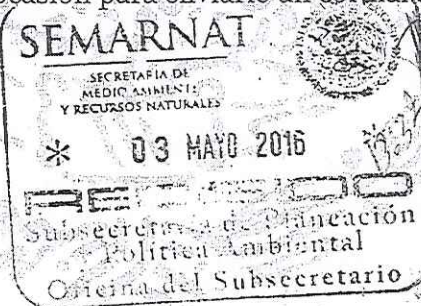
Al respecto, después de haber realizado una minuciosa búsqueda nuestros archivos documentales relativos a fideicomisos, mandatos y actos jurídicos, se informa que la información solicitada referente al Fondo de Responsabilidad Ambiental no obra en poder de esta Dirección General.

Por lo anterior, esta Dirección General en apego a lo dispuesto en el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, solicita se decrete la inexistencia de la información solicitada.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
El Director General

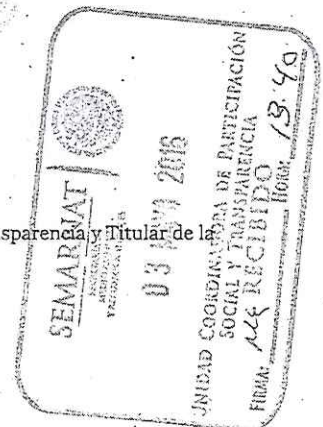
Lic. Jesús Orta Martínez



C.c.p.- Lic. Jorge Legorreta Ordorica. Titular de la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia y Titular de la Unidad de Enlace, para su atención.

JEMSA//GECV

DAPP/2016-0001275



CIUDAD DE MÉXICO A 23 DE MAYO DE 2016

C. SOLICITANTE,
PRESENTE

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, fracciones II y V y Transitorio Quinto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y en el artículo 12, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se notifica respuesta a su solicitud de información registrada en el Sistema de INFOMEX, con número de folio 0001600138516 que consiste en:

*"cuanto dinero tiene el **fondo de Responsabilidad Ambiental**, cuales son las **bases y reglas de operación** y en que se han **destinado estos recursos** específicamente en que casos se han destinado a reparar el medio ambiente, **quienes lo integran actualmente**."(Sic.)*

En respuesta a su solicitud, se realizó una búsqueda de la información solicitada en las siguientes Unidades Administrativas: **Oficina del C. Secretario; Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ); Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP); Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, mismas que le informan lo siguiente:

Después de una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los expedientes que obran en sus archivos no se logró identificar documento alguno con la información solicitada. Por lo anterior, se le informa de la **Inexistencia** de la misma.

Asimismo, la UCAJ manifiesta que acuerdo a los registros en el archivo de trámite, así como en el sistema de control de gestión de esta Unidad Coordinadora, no se encuentra evidencia alguna que se hubiese remitido para validación u opinión jurídica ningún documento relativo al Fondo de Responsabilidad Ambiental, por lo que la información es **Inexistente**.

En cumplimiento al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la inexistencia antes mencionada fue confirmada por el Comité de Información de esta Secretaría a través de la resolución 221/2016.

Esperando que la información sea de su utilidad, para cualquier aclaración estamos para servirle, a través del teléfono 56280775 y correo electrónico uenlace@semarnat.gob.mx.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE

LIC. JORGE LEGORRETA ORDORICA

